

PROYECTOS DE NORMA

Presidencia de la República

1. Gobierno presentará proyecto para nueva ley de contratación

De acuerdo con la Presidencia de la República el propósito de este proyecto de ley es “resolver el problema de la corrupción que se concentra en las regiones, (...) el señor presidente del Senado se comprometió a darle un trámite lo más rápido posible. Esa ley es necesaria por otras razones, pero el componente de la parte de la lucha contra la corrupción en las entidades regionales es también algo que se requiere con urgencia”, reiteró el Mandatario.

El Presidente Santos informó que Colombia Compra Eficiente, que facilita las compras que necesitan las entidades públicas, presenta un balance muy positivo en materia de ahorros para el Estado y los colombianos en general: “Ya más de un billón de pesos se ha venido comprando a través de Colombia Compra Eficiente. El ahorro se calcula en alrededor del 25 por ciento.

“...sin embargo, el número de entidades y el porcentaje de las compras públicas que se están haciendo a través de Colombia Compra Eficiente es todavía muy bajo: cerca del 2 por ciento: “O sea hay un potencial enorme para no solamente ahorrar recursos sino también tener unos procedimientos mucho más transparentes”.

Y agregó: “Esa forma de comprar asegura la transparencia, porque ahí no hay posibilidades de que nadie manipule los pliegos y manipule los contratos, porque están preestablecidos. Entonces parte del esfuerzo este año y hacia adelante va a ser incorporar a cada vez más entidades a este sistema, no solamente del Gobierno central sino también de los gobiernos locales”.

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF

1. Proyecto de decreto relacionado con el traslado, reintegro e inversión de los recursos de cuentas abandonadas.

El propósito de este proyecto es adicionar el Título 17 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la operatividad necesaria para el traslado, reintegro e inversión de los recursos de cuentas abandonadas de las que trata la Ley

1777 de 2016. La Asociación de Fiduciarias estará recibiendo comentarios antes del 9 de marzo de 2016, con el propósito de remitirlo a la URF.

Dentro de los aspectos contenidos en este proyecto de decreto, se encuentran los siguientes:

“Artículo 2.1.17.1.2. Fondo Especial. Para los fines del presente decreto, se entenderá por “Fondo Especial” aquel que será constituido, reglamentado y administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y que, para efectos del traslado, manejo y posterior reintegro de los recursos que reciba, conformará un patrimonio autónomo separado por completo de los demás recursos de propiedad del ICETEX o administrados por éste, al igual que de los demás derechos y obligaciones del ICETEX, estando afecto única y exclusivamente a las finalidades señaladas en la Ley 1777 de 2016”.

Sobre inversión de los recursos, el artículo 2.1.17.1.7 establece: “Los recursos del Fondo Especial podrán invertirse en depósitos a la vista y a término emitidos por establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La determinación de los bancos que manejarán las cuentas del Fondo Especial y que tendrán a su cargo la inversión de los recursos se realizará mediante una subasta que realizará el ICETEX, previa convocatoria que realice la entidad a los establecimientos de crédito que cumplan con los requisitos mínimos de calificación previstos en el artículo 2.1.17.1.8 del presente decreto.

Consulte este proyecto: [Descargar PDF](#)

Consejo de Bogotá D. C.

1. Proyecto de Acuerdo No. 068 de 2016.

Según este proyecto se pretende adoptar medidas en materia de Impuesto Predial Unificado: “El incremento anual del Impuesto Predial Unificado a cargo del contribuyente, no podrá sobrepasar el Índice de Precios al Consumidor establecido para el año inmediatamente anterior, independientemente de que el inmueble haya sido objeto de actualización o conservación catastral. En consecuencia, el Índice de Valoración Inmobiliaria Urbano Rural IVIUR estipulado por el gobierno distrital de

conformidad con los artículos 3 de la Ley 601 de 2000, y 190 de la Ley 617 de 2012, se aplicará en los eventos en que no sea superior al Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior. Cuando la actualización y/o conservación catastral impliquen la incorporación de nuevos predios al inventario catastral o se establezca la existencia de cambios físicos relevantes o variaciones de uso de un inmueble, las modificaciones que impliquen un mayor valor estarán sometidas a lo dispuesto en el Acuerdo 201 de 2005.”

NORMATIVIDAD

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

1. Resolución DIAN No. 000019 del 24 febrero de 2016.

Mediante esta norma “se prescribe un sistema técnico de control para la factura electrónica acorde con el Decreto 2242 de 2015, se señalan los procedimientos que deben agotar y los requisitos que deben cumplir los sujetos del ámbito de este decreto y se disponen otros aspectos en relación con la factura electrónica.”

Consulte los anexos técnicos de esta norma: [DESCARGAR ANEXOS TÉCNICOS](#)

Ministerio de Salud

1. Resolución 0561 del 25 de febrero de 2016.

Mediante esta resolución se define el procedimiento que seguirá el Ministerio de Salud ante inconsistencias en la Base de Datos Única de Afiliados:

“Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° de la Resolución número 4894 de 2015, el cual, quedará así: “Artículo 2°. Proceso de depuración. Cuando este Ministerio detecte en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), registros que no existen en la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adelantará el siguiente procedimiento:

1. El administrador fiduciario de los recursos del Fosyga o quien haga sus veces, entregará a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o Entidades Obligadas a Compensar (EOC), la información correspondiente a los registros presuntamente inconsistentes.
2. Las EPS o EOC, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la información, revisarán los registros allegados, verificarán si existe error en el documento de identidad registrado en la BDUA y reportarán al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga o quien haga sus veces, las novedades que subsanen las inconsistencias, respetando las fechas y procedimientos establecidos en la Resolución número 1344 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

1. Resolución 0100 del 22 de febrero de 2016.

A través de esta norma, se adoptan parámetros técnicos para la formulación de los planes de adquisición de predios:

“Artículo 2°. Objetivos Específicos. La metodología y parámetros técnicos para la formulación de los Planes de Adquisición de Predios, tiene los siguientes objetivos: a) Identificar de acuerdo a la manifestación de la voluntad de las víctimas y la consulta no obligatoria realizada a los segundos ocupantes, las zonas geográficas del país donde se adelantarán las invitaciones públicas de compra de predios, teniendo en cuenta que estas zonas sean productivas y habitables; b) Establecer las características medioambientales y socio productivas que deben tener los bienes que pudieran considerarse como opciones equivalentes con fines de compensación de acuerdo con la caracterización establecida en los predios origen imposibles de restituir, y a las órdenes expresas de atención de los segundos ocupantes”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)



Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003
Teléfono: (57) (1) 60 60 700
Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación (asofiduciaras@asofiduciaras.org.co).